



Expediente: PAOT-2019-1383-SPA-814

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14824 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1383-SPA-814** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto aproximadamente cinco ejemplares caninos (tipo pitbull, de talla mediana, de diferentes edades, también hay cachorros, de entre 1 y 2 años) los cuales se encuentran en la azotea del predio [ubicado en calle Volcán Xitle, número 80, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero] sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas (...) se encuentran dentro de jaulas y cubículos improvisados, los cuales están cubiertos con tablas de madera, sin embargo no son suficientes para resguardarlos contra el sol o la lluvia (...) no alcanza a visualizar si los ejemplares cuentan con alimento y agua (...) los ejemplares son utilizados para peleas de perros, ya que los ha visto ensangrentados de manera constante, y no reciben la atención médica veterinaria correspondiente (...) no siempre están los mismos ejemplares, de manera constante trae nuevos, desconociendo el paradero de los otros (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.



Expediente: PAOT-2019-1383-SPA-814

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14824 -2019

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que persona de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en el cual se observó lo siguiente:

- Cuatro ejemplares caninos adultos y dos cachorros.
- Presentan condición corporal acorde a su talla (3/5), a excepción de los cachorros que cuentan con una baja condición corporal (2/5).
- Uno de los caninos presenta cicatrices en la cara y cuello, que a decir de la persona que atendió la diligencia, fue recientemente rescatado de situación de calle y ya contaba con las lesiones; los demás ejemplares no presentan lesiones ni signos de enfermedad.
- Deambulan libremente por el inmueble, a excepción de dos hembras que se encuentran atadas.
- Todos cuentan con protección contra la intemperie.
- El área de alojamiento se encontraba limpia y libre de heces, orina o malos olores.
- A decir del responsable de los ejemplares caninos, les da de comer croquetas y pollo 2 veces a día y agua a libre acceso, además refirió que pertenece a una Asociación llamada "Busco casa", en la cual se dedican a rescatar animales de la calle, darles tratamiento y posteriormente darlos en adopción.





Expediente: PAOT-2019-1383-SPA-814

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14824 -2019

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos posterior, observando que los cachorros ya no se encontraban en el lugar, a lo que su responsable refirió que en días posteriores al primer reconocimiento de hechos, se dieron en adopción. Los restantes cuatro caninos se encontraban en las mismas condiciones observadas durante el primer reconocimiento de hechos.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos referidos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en calle Volcán Xitle, número 80, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitaban cuatro ejemplares caninos adultos y dos cachorros, de los cuales los cachorros presentaban una baja condición corporal (2/5) y un canino de raza pitbull presentaba cicatrices en la cara y cuello dado que a decir de su responsable habían sido rescatados de situación de calle, los restantes ejemplares no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que contaban con una condición corporal acorde a su talla, no presentaban lesiones ni signos de enfermedad y contaban con protección contra la intemperie.
2. En reconocimiento de hechos posterior, se informó que los dos ejemplares cachorros fueron dados en adopción.
3. No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos referidos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1383-SPA-814

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14824 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p. C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/DTRR

Medellin 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS